ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U´WA, -.ASOUWA-

ESTATUTOS

Los cabildos y las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas de: BACHIRA, BOCOTA, COBARIA, RINCONADA, BARROSA, ROTARBARIA, TEGRIA, TAURETES, AGUABLANCA, TAMARA, MULERA, CASCAJAL, SEGOVIA, UNCACIA, LA LAGUNA, SANTA MARTA, TAMARANA Y GUAN'UWA RAWRI'UWA, del pueblo U'wa que habitamos los territorios de los departamentos de Boyacá, , Santander, Norte de Santander y Casanare, hemos decidido conformar una ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES TRADICIONALES U'WAS, Esta Asociación se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1. RAZON SOCIAL: se constituye para efectos de estos estatutos la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U´WA, - ASOUWA -**

Art. 2. NATURALEZA: LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U´WA -ASOUWA-, Es una Asociación de autoridades tradicionales y cabildos U'wa, con el carácter de entidad de derecho público especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad, el decreto Nº 1088 de junio 10 de 1993.

Art. 3. DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio principal el municipio de Cubará, Departamento de Boyacá, pero podrá desarrollar sus objetivos en todo el territorio donde se encuentran comunidades indígenas U'wa.

Art. 4. LA DURACION: La duración de la Asociación será indefinida.

CAPITULO II

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES

Art. 5. MIEMBROS: Son miembros de LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U´WA -ASOUWA-, de las comunidades indígenas U'wa que participan en la Asamblea de conformación y los que sean admitidos con el carácter de tal por la Asamblea General, conforme a los estatutos.

PARÁGRAFO: son también miembros los lideres, o representantes de las autoridades tradicionales de acuerdo al derecho interno de la cultura U'wa.

Art. 6. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:

a. Ser de una comunidad indígena U'wa.

b. Ser miembro activo del cabildo, representante de autoridad tradicional o líder de la comunidad.
c. Estar ubicado dentro del territorio en el cual la asociación ejerce sus actividades.

Art. 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

a. Elegir y ser elegido para los diferentes órganos de dirección.
b. Asistir con voz y voto a las reuniones, asambleas o congresos de la Asociación.
c. Presentar ante el órgano encargado programas de trabajo, investigación, capacitación, proyectos de reforma de los estatutos.
d. Solicitar y obtener asesoría de la Asociación para la solución de los problemas.

Art. 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y obedecer las diferentes decisiones de los órganos de dirección, siempre y cuando no atenten contra las comunidades del pueblo U´wa.
b. Colaborar activamente para el logro de los objetivos de la Asociación.
c. Asistir cumplidamente a las reuniones de los órganos de dirección, cuando sean parte de estos o cuando fuesen convocados.
d. Rendir o presentar informe de las tareas que le sean asignadas y de los programas que adelanten.
e. Plantear las inquietudes, iniciativas y problemas que se presenten entre los diferentes miembros o entre estos y los órganos de control y administración de la Asociación, y fomentar la discusión y toma de decisiones de los mismos sobre la base del pensamiento U´wa.

Art. 9. PROHIBICIONES: Se prohíbe la utilización del nombre de la Asociación para obtener beneficios de orden personal y particular.

Art. 10. CAUSALES DE SUSPENSION Y DE RETIRO: los miembros de la asociación se harán acreedores a la sanción de suspensión o retiro en los siguientes casos:

a. La reiterada inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias de las reuniones del cabildo mayor, la junta directiva y la asamblea.
b. La oposición sistemática al cumplimiento de los objetivos, planes y decisiones de la asamblea, de la junta directiva y el cabildo mayor.
c. La pérdida de las condiciones necesarias para acceder a la categoría de miembro.

Art. 11. SUSPENSION: La suspensión será decidida en la junta directiva ordinaria o extraordinaria, luego de ser oídos los delegados del miembro en cuestión. La decisión será

susceptible de reconsideración en la siguiente reunión de la junta directiva (ordinaria o extraordinaria) si las causas a que dieron lugar a la decisión hubiesen desaparecido.

Art. 12. RETIRO: esta decidido por la asamblea de cabildos indígenas luego de presentando el caso con el procedimiento pertinente.

CAPITULO III

Art. 13. OBJETIVOS: Entre los objetivos de la Asociación están los siguientes:

a. Propender por el desarrollo integral de las comunidades del pueblo U'wa, asentadas en su jurisdicción, rescatar y preservar su cultura e identidad, luchar por la defensa de sus derechos y por la satisfacción de sus necesidades en los diversos campos de la vida comunitaria
b. Buscar la solidaridad de todos los pueblos indígenas de Colombia, de América y del mundo para fortalecer la defensa de la cultura y sus derechos en particular y de la población en general

CAPITULO IV

Art. 14. FUNCIONES: En desarrollo de sus objetivos la Asociación podrá:

a. Realizar y aprobar proyectos de desarrollo comunitario de acuerdo a los usos y costumbres culturales del pueblo U'wa
b. Capacitar a las comunidades U'wa en las diversas áreas del conocimiento
c. Adelantar actividades de carácter industrial o comercial bien sea en forma directa o mediante convenios celebrados con personas naturales y jurídicas.
d. Fomentar en las comunidades U'wa proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades tradicionales y gubernamentales y no gubernamentales del orden nacional, regional, local e internacional respetando siempre los usos y costumbres del pueblo U'wa, la legislación nacional y el fuero indígena vigentes.
e. Representar legalmente al pueblo U'wa ante los diferentes organismos gubernamentales del Estado e instituciones privadas, teniendo en cuenta los principios del pensamiento de sus autoridades tradicionales, de acuerdo a sus usos y costumbres en cuanto a derecho propio se refiere.
f. Prestar asesoría en los diferentes aspectos que las comunidades miembros requieran.
g. Controlar y autorizar la entrada de personas o entidades ajenas a las comunidades y las gestiones que ellas propongan.
h. Elaborar y suscribir proyectos y contratos de obras públicas e infraestructura, de prestación de servicios, de suministro, convenios interadministrativos, contratos de administración, comodatos, y los demás incluidos en las diferentes modalidades de contratación entre ellos la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, teniendo en cuenta sus cuantías, en el marco de la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, y lo establecido en el decreto 1088 de 1993 y el decreto 252 de 2020, que se vayan a desarrollar dentro del resguardo unido U'wa.

i. Las demás actividades pendientes al completo desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO V

Art. 15. REGIMEN PATRIMONIAL: el patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a. Los aportes que hagan sus miembros
b. Los aportes, auxilios o donaciones del orden público, privado, nacional o extranjero.
c. Las rentas producidas por los bienes de la Asociación
d. Las cuotas de administración que se originen en las contrataciones con entidades de derecho publico
e. Los recursos provenientes de créditos
f. Las actividades obtenidas por sus empresas y actividades

CAPITLO VI

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 16. son órganos de dirección, vigilancia, representación legal, control y régimen interno de la asociación:

a. Asamblea General
b. Junta Directiva
c. Cabildo Mayor U'wa

Art. 17. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y está conformada por los miembros de la Asociación representados a través de sus LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U´WA -ASOUWA- o representantes de las diferentes comunidades del pueblo U'wa

Hacen parte de la Asamblea los promotores de salud, los maestros y líderes o delegados elegidos por la comunidad del Pueblo U´wa

PARAGRAFO: Habrá una instancia superior a la asamblea general que será el CONGRESO del pueblo U'wa reunido por derecho propio cada cuatro (4) años, cuya función será la de elegir al cabildo Mayor U'wa y evaluar el trabajo de la asociación durante este periodo, el congreso estará formado por los representantes de las autoridades tradicionales, cabildos, profesores, lideres, promotores y mínimo diez (10) miembros de cada comunidad.

a. **Art. 18. JUNTA DIRECTIVA**: Dos miembros activos del cabildo de cada comunidad indígena miembros de la asociación U'wa
b. Un delegado representante de las autoridades tradicionales de cada comunidad de la asociación U'wa
c. Por los maestros, promotores y dos lideres que las comunidades elijan para su representación

Art. 19. CABILDO MAYOR: Es el órgano ejecutor de la Asociación y estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y tres vocales elegidos en Congresos ordinarios o extraordinarios.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Art. 20. DE LA ASAMBLEA: Fuera de los dispuesto en el Art 17 de los presentes estatutos podrán asistir otros delegados indígenas o colaboradores, miembros invitados especiales de organizaciones nacionales e internacionales, tendrán voz, pero no voto.

PARAGRAFO: para que el Cabildo Mayor pueda convocar a Asamblea extraordinaria debe motivar las circunstancias por la defensa de los derechos del territorio y la cultura social del Pueblo U´wa.

Art. 21. DEL QUORUM: Sesionara con la mitad más uno de sus miembros conforme a los estatutos:

a. Las decisiones y votación de los mismos se tomarán por mayoría de votos en proporción de la mitad más uno
b. La asamblea será instalada por el Cabildo Mayor
c. Se escogerá en la misma asamblea presidente y secretario para la mesa de trabajo.

Art. 22. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

a. Dictar sus propios reglamentos
b. Estudiar y decidir la reforma de los estatutos
c. Fijar las políticas generales y guías de trabajo para la Junta Directiva y el Cabildo Mayor
d. Estudiar y aprobar los informes presentados por el Cabildo Mayor y de la Junta Directiva así como los informes de las distintas comisiones que se les a encargado a sus miembros
e. Decidir sobre el ingreso retiro de sus miembros.
f. Ratificar o revocar las decisiones de la junta directiva sobre afiliación a la asociación de otras organizaciones.
g. Convocar a congreso extraordinario cuando lo considere necesario
h. Estudiar y aprobar la disolución de la asociación

Art. 23. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Está conformada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18 del presente estatuto y tendrá las siguientes funciones:

a. Se reunirá por derecho propio ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, siempre y cuando sea convocado por el Cabildo Mayor

b. Las fechas de reunión ordinaria será el primer día hábil del mes de marzo y de septiembre en la sede de la asociación
c. Cumplir y desarrollar las políticas y guías de trabajo que les demande la asamblea general y cuando excepcionalmente el congreso le fije funciones o tareas, tendrá que cumplirlas
d. Elaborar programas de trabajo propio, de acuerdo a las políticas de la asamblea
e. Trazar las tareas de ejecución al Cabildo Mayor de acuerdo a las políticas generales de la Asamblea
f. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anuales, así como los estados financieros de fin de ejercicios y los demás informes que les presente el Cabildo Mayor
g. Estudiar previamente los proyectos de reforma a los estatutos para presentarlos a la asamblea
h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros.
i. Retirar de sus cargos a uno o dos miembros del Cabildo Mayor por faltas graves en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las disposiciones del presente estatuto

PARAGRAFO: En el evento que suceda lo previsto en el literal i del Art. 23, la junta directiva está facultada para elegir y nombrar los reemplazos siempre y cuando se haya escuchado en cargos y descargos a los miembros del cabildo mayor que se pretenden remover.

Los que reemplacen serán elegidos por votación de la mitad más uno de la junta directiva.

Art. 24. DEL CABILDO MAYOR: Los miembros del cabildo mayor serán elegidos por el congreso para un periodo de cuatro años por votación mayoritaria de la mitad más uno.

Art. 25. REQUISITOS: para ser miembro del cabildo mayor se requiere:

a. Ser mayor de edad
b. Haber ejercido cargo de autoridad o responsabilidad frente a las comunidades
c. No haber sido condenado en los últimos cinco años por delito común
d. No haber recibido sanciones de conformidad con el derecho propio usos y costumbres del pueblo U'wa

Art. 26. CAUSALES DE DESTITUCION O REMOCION:

a. Faltar a cinco o más sesiones del Cabildo Mayor sin causa justificada
b. Cometer algún acto que atente contra la comunidad los usos y costumbres del pueblo U'wa
c. Cometer algún delito por motivo del ejercicio de sus funciones para su beneficio personal o de terceros
d. La inejecución reiterada de las funciones que su cargo le impone y el desacato a las decisiones de la asamblea, la junta directiva
e. Las demás que sean calificadas como faltas graves por el reglamento de las juntas directivas o del Cabildo Mayor

Art. 27. REUNIONES: el Cabildo Mayor se reunirá por derecho propio ordinariamente:

a. Cada tres meses cuya convocatoria la hará el presidente, tesorero, fiscal o dos de sus miembros.
b. Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan

Art. 28. FUNCIONES: Son funciones del Cabildo Mayor:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación
b. Ejecutar los programas de trabajo y demás decisiones probadas por la junta directiva, la asamblea y el congreso
c. Dictar su reglamento interno de trabajo de acuerdo a los estatutos Dictar su reglamento interno de trabajo de acuerdo a los estatutos
d. Orientar y resolver los asuntos de su competencia basándose en los objetivos de la asociación
e. Aprobar los acuerdos, convenios y contratos que celebre la asociación con otras entidades de carácter público o privado
f. Estudiar y presentar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para aprobación de la junta directiva, la asamblea o congreso
g. Aprobar los gastos e inversiones no presupuestados cuya cuantía no exceda del 10% del presupuesto de ingreso
h. Convocar las reuniones de la asamblea o junta directiva en forma ordinaria fijando lugar, hora y fecha con antelación de dos meses. Y extraordinariamente de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto
i. Presentar proyecto de programas y reforma de estatutos
j. Rendir informe detallado de su gestión anual ante la junta directiva y asamblea
k. Nombrar las personas que deben colaborar con la asociación y los delegados a los diferentes eventos a que sea convocados
l. Estudiar y decidir sobre el ingreso de personas extrañas a las comunidades y su permanencia y salida del territorio U'wa
m. Las demás que le sean asignados por los estatutos, la asamblea o la junta directiva

CAPITULO VIII

DEL CABILDO MAYOR Y SUS MIEMBROS

Art. 29. DEL PRESIDENTE: Es el representante legal de la Asociación y sus funciones son:

a. Representar legalmente la asociación y llevar su vocería ante las diferentes entidades
b. Abrir y manejar en asocio con el Tesorero y Fiscal las cuentas bancarias de la asociación
c. Suscribir con el Tesorero y el Fiscal los contratos o convenios que celebre la asociación
d. Suscribir con el secretario la correspondencia de la asociación.
e. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del cabildo mayor, la junta directiva o asamblea y presidirla en los casos de su competencia
f. Ser el ordenador del gasto
g. Delegar funciones en forma temporal en no cualquiera de los miembros del Cabildo Mayor

h. Las demás funciones que le asigne la junta directiva y el Cabildo Mayor o que no hayan sido asignadas a otros miembros y busque el beneficio de la asociación en cumplimiento de sus objetivos

Art. 30. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente reemplazara al presidente en sus faltas temporales o definitivos, se entiende faltas temporales o definitivas en casos de muerte, renuncia, fuerza mayor o destitución del titular, además tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar con el presidente la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea y junta directiva
b. Representar a la asociación ante instituciones públicas o privadas cuando el presidente no pueda por motivos de sus funciones
c. Presentar en coordinación con la secretaría proyecto de reglamento interno del cabildo mayor de acuerdo con los estatutos
d. Suscribir con el secretario la correspondencia de la asociación cuando el presidente no la pueda hacer por motivo de sus funciones
e. Las demás que le asigne la asamblea, la junta directiva o el cabildo mayor

Art. 31. DEL SECRETARIO:

a. Llevar los libros de actas de reuniones del cabildo mayor, juntas directivas o asambleas
b. Firmar las correspondencias de la asociación en asocio con el presidente, o vicepresidente
c. Hacer y mantener organizados los archivos y demás información disponible para sus miembros
d. Llevar y mantener actualizado el libro de registro de miembros de la asociación
e. Mantener las comunidades de la asociación con los diferentes miembros sus órganos directivos y otras organizaciones y entidades
f. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva y cabildo mayor

Art. 32. DEL TESORERO:

a. Manejar los fondos de la asociación conforme al presupuesto aprobado
b. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la junta directiva y demás ingresos de la asociación.
c. Llevar la contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia
d. Presentar al Cabildo Mayor, Junta Directiva y Asamblea los estados financieros de la asociación al fin del ejercicio fiscal o cuando se los soliciten con un mes de anticipación. Los estados de fin de ejercicio deben estar suscritos por el Tesorero y el Fiscal
e. Presentar al Cabildo Mayor presupuestos de ingresos y gastos para las vigencias anuales, a fin de que sea llevados para su aprobación en junta directiva
f. Firmar con el presidente y el fiscal los cheques y demás instrumentos negociables de la asociación
g. Suscribir con el presidente y el fiscal los contratos o convenios que celebre la asociación

Art. 33. DEL FISCAL: Es nombrado por el congreso por un periodo de cuatro años y tiene las siguientes funciones:

a. Velar por la buena marcha de la Asociación e informar al Cabildo Mayor, la Junta Directiva y Asamblea sobre las irregularidades que se presenten
b. Convocar reuniones extraordinarias de Junta Directiva y Cabildo Mayor cuando las circunstancias lo exijan
c. Revisar periódicamente las cuentas de tesorería
d. Revisar los documentos y demás libros de la Asociación
e. Las demás que le sean asignadas por la junta directiva o el Cabildo Mayor

Art. 34. DE LOS VOCALES:

a. Colaborar armónicamente con el Cabildo Mayor para la ejecución de sus funciones
b. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Cabildo Mayor y la Junta Directiva

CAPITULO IX
REPRESENTACION LEGAL

Art. 35. La Asociación estará representada para todos los efectos legales por el Presidente y en caso de faltas temporales y absolutas por el vicepresidente

CAPITULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 36. DISOLUCION: La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros. También se disolverá por imposibilidad de cumplir con los objetivos o por mandato de la ley.

Art. 37. LIQUIDACION: Disuelta la Asociación ASOUWA entrara en proceso de liquidación y el Cabildo Mayor nombrara un liquidador quien asesora al tesorero y al fiscal de ultimo cabildo mayor.

Art. 38. REMANENTE: Si luego de pagado el pasivo y garantizadas las obligaciones que estuvieren sometidas a condición quedará algún remanente, se entregará a la Asociación indígena que determine la Asamblea.